

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Paço, 2.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 54 de 23 Febrero.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.

CONVOCATORIA PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA CARRERA DIPLOMÁTICA (1)

(Continuación.)

23.

Legislación de España sobre Cónsules.—Cónsules extranjeros en las colonias españolas.

24.

De la jurisdicción marítima.—Nacionalidad de los buques.—Uso del pabellón.—Obligaciones y derechos de los buques extranjeros.—Protección debida á los naufragos.—Definición del delito de piratería y procedimiento para su castigo.

25.

Territorialidad de los buques de guerra y de los mercantes.—¿Debe este privilegio ser igual para entrambos?—Territorialidad de un ejército extranjero.

26.

Idea de los Tratados en el derecho internacional.—Condiciones necesarias para su existencia y validez.—Capacidad.—Consentimiento libre.—Consideraciones sobre la fuerza.—Justicia.—Límites del derecho de contratar.

27.

Condiciones necesarias derivadas de la forma para la validez de los Tratados.—Representantes.—Plenos poderes.—Protocolos.—Adhesiones.

28.

Ratificación de los Tratados.—¿Puede ésta ser negada?—Canje de ratificaciones.—Promulgación de los Tratados.—Interpretación de los

(1) Véase el *Boletín* núm. 203.

mismos.—Maneras de concluir.—Renovación de los Tratados.

29.

División de los tratados internacionales. De los concordantes.—Tratados permanentes y transitorios, reales y personales, iguales y desiguales, públicos y secretos.

30.

Tratados de navegación y de comercio.—Derechos de los Estados respecto á este punto.—Crítica de estos Tratados.—Sus clases y principales objetos á que se extienden.

31.

Tratados de amistad y de alianza.—Alianza defensiva y ofensiva.—Tratados de neutralidad, de límites y de extradición.—Enumeración de los principales convenios internacionales.

32.

Definición y naturaleza de los Tratados de paz.—Su forma.—Negociaciones.—Preliminares de la paz.—Bases.—Redacción de estos documentos.—¿Cuándo empiezan á obligar?—Consecuencias de estos Tratados.

33.

Carácter de los Tratados accesorios.—Consideraciones sobre el juramento.—De la prensa: de la hipoteca. Tratados de garantía.

34.

Procedimiento pacífico internacional.—De la transacción.—De los Congresos: su importancia en nuestros días.—De la mediación.—Naturaleza é importancia del arbitraje.

35.

Concepto y definiciones de la guerra.—Sus divisiones.—Causas que la justifican.—La guerra considerada como estado jurídico.

36.

La guerra debe verificarse entre Estados.—De la fuerza armada.—Ejército regular.—Mercenarios.—Voluntarios.—Declaraciones del Tratado de París de 1856.

37.

Declaración de la guerra.—Consecuencias de la misma con relación á los Diplomáticos.—¿Se interrumpen por completo entre los Estados enemigos las relaciones diplomáticas?—Efectos de la guerra

relativamente á los Tratados y á los contratos entre particulares.

38.

De los medios de hacer la guerra.—Medios prohibidos.—Del asesinato.—Discusión sobre la legitimidad del bombardeo y el uso de los torpedos.—Estratagemas lícitas.

39.

Hostilidades contra las personas.—Límite del derecho de vida y muerte.—Personas que sin pertenecer á la fuerza armada deben ser declaradas prisioneras de guerra.—Aereonautas.—Derecho sobre los prisioneros.—Artículos de la Convención de Ginebra de 1864, referente á los enfermos y heridos.

40.

Principio aceptado generalmente sobre las hostilidades contra las cosas del enemigo en la guerra continental.—Cosas que no pueden ser destruidas.—Bienes del Estado que puede apropiarse el beligerante.—Regla general respecto á propiedad privada.—¿Es lícito el saqueo?—Derecho de postliminio respecto á las personas y las cosas.

41.

Derecho de los beligerantes sobre la propiedad privada en la guerra marítima.—Reglas admitidas por el derecho positivo.—Buques no sujetos á captura.—Legitimidad de la presa marítima.—Sorpresa, rescate y rescate.

42.

Breve historia del corso.—Tratado de París de 1856.—De las patentes de corso.—Leyes de España sobre el corso marítimo.

43.

Concepto de la neutralidad.—Neutralidad perpetua y Estados que gozan de ella.—Obligaciones y deberes de los neutrales.—Acogida y asilo de tropas y naves armadas de los beligerantes en territorio neutral.

44.

Restricciones impuestas por el derecho de gentes á la libertad de comercio de los neutrales.—Concepto del contrabando de guerra.—Mercaderías consideradas de contrabando.—Cuáles no lo son.—¿Es conforme á derecho que haga esta clasificación el beligerante?

45.

Fundamento del derecho de bloqueo respecto á los neutrales.—Injusticia del bloqueo ficticio.—Condiciones para que sea efectivo.—Salida de los buques neutrales de los puertos bloqueados.—Término del bloqueo.—Condiciones para que éste pueda considerarse violado.

46.

Fundamento jurídico de la visita.—En qué parajes puede verificarse.—Buques exentos de ella.—Cómo debe ejecutarse.—Cuándo es legítima la visita del convoy.—Documentos que justifican el carácter de neutral.

47.

Casos en que procede el secuestro de la nave.—Formalidades para ejecutarlo.—Secuestro por residencia á la visita y por violación del bloqueo.—¿Puede echarse á pique la nave secuestrada?

48.

De los Tribunales de presas marítimas.—Su organización y jurisdicción.—¿Están conformes con los principios del Derecho?

49.

Definición del Derecho internacional privado.—Diferencias entre éste y el internacional público.—Existencia y legitimidad del privado.—Sus fuentes.

50.

Sistema de la territorialidad de la ley.—Sistema de la *comitas gentium*.—Teoría de la reciprocidad.—Teoría de la *sententiae receptae*.—Origen histórico y juicio crítico de la teoría de los estatutos.

51.

De la nacionalidad.—Modos de adquirirla.—Adquisición de la misma por el nacimiento.—*Jus sanguinis et jus soli*.—Adquisición de la nacionalidad por anexión.—Derecho de opción.

52.

Adquisición de la nacionalidad por naturalización.—Efectos de la naturalización del padre con respecto á la nacionalidad de sus hijos menores.—Efectos de la misma con relación á la nacionalidad de su mujer.—Modos de perder y recobrar la nacionalidad.

53. De la condición civil de los extranjeros. — Derechos antiguos y moderno. — Condición de los extranjeros en España.

54. Del estado y capacidad jurídica de los extranjeros. — Necesidad de una ley que los rija. — Teoría de la ley personal y de la territorial. — Razón del predominio en América de la ley del Domicilio.

55. Ley que debe regir el matrimonio del extranjero en cuanto al fondo y en cuanto a la forma. — Disposiciones referentes a este punto en la legislación vigente.

56. Ley que debe regular la disolución del matrimonio en el orden internacional.

57. Del reconocimiento y legitimación de los hijos en el derecho internacional. — Ley que debe regir la investigación de la paternidad.

58. Leyes á que deben acomodarse la sucesión del extranjero; la capacidad para testar; la forma del testamento y su interpretación.

59. Ley que debe regir la naturaleza y efectos jurídicos de los contratos en el orden internacional.

60. Cosas y derechos que comprende el estatuto Real. — Origen histórico de la *lex rei sitae*. — A qué clase de bienes se aplica la regla *mobilia sibi inhaerent*. — Legislación de España sobre el estatuto Real.

61. Idea del estatuto formal. — Justificación del principio *locus regis actum*. — A qué clases de formas jurídicas se refiere. — ¿Es obligatorio? — Leyes de España relativas a este asunto.

62. De la competencia de los Jueces. — Su fundamento jurídico. — Ley que la rige. — Demanda del extranjero contra el regnicola. — Caución *judicatum solvi*. — Cuándo no puede exigirse. — Demanda del regnicola contra el extranjero. — A qué clase de acciones se refiere la regla *actor sequitur forum rei*. — Excepciones. — Demandas entre extranjeros.

63. Formas del procedimiento. — Formas *ordinatoriae litis* y *decisoriae litis*, y cuál de éstas se rige por la *lex fori*. — Emplazamiento de extranjeros. — Importancia de los exhortos. Modo de enviarlos y cumplirlos.

64. De las pruebas. — Prueba literal. — Condiciones para que los documentos públicos hagan fe en país extranjero. — Legislación española sobre esta materia. — Prueba testifical de libros de comerciantes y de juramento. — A qué religión debe éste referirse.

65. Ejecución de las sentencias en país extranjero. — Importancia de la cuestión. — Sentencias cuya ejecución puede producir conflicto de

jurisdicciones. — Condiciones que deben tener las sentencias para ser ejecutadas. — Medio de hacerlas efectivas.

66. Fundamento del Derecho penal internacional. — Jurisdicción sobre el extranjero que delinque en el país que reside. — Jurisdicción sobre el extranjero que va á residir en un Estado después de haber cometido en otro un delito común. Jurisdicción sobre el súbdito que delinque en un país extranjero contra su patria ó contra alguno de sus compatriotas. — Casos en que las sentencias criminales pueden ejecutarse en país extranjero.

67. Fundamento jurídico de la extradición. — A qué clase de delitos se refiere?

68. Procedimiento de la extradición. — La extradición, según el Derecho positivo español. — Indicación de los Tratados celebrados sobre este punto por España con otras potencias. — Del asilo de refugiados políticos. Deberes de éstos y del Estado que los acoge.

69. De la letra de cambio con relación al Derecho internacional. — Qué ley rige la capacidad para obligarse en este contrato. — Cuál las obligaciones del librador, del aceptante y del endosante.

70. De las Sociedades comerciales en el orden internacional. — Qué ley determina el carácter jurídico de las Sociedades colectivas. — Situación jurídica de las anónimas extranjeras. — Sociedades comanditarias.

Nociones de Economía política, Estadística, Sistema comercial de España, tarifas, movimiento comercial y régimen colonial.

1.º Concepto de la Economía política. — Su relación con las demás ciencias.

2.º Examen crítico de los principales sistemas de la Economía política.

3.º Derecho de propiedad. — Su fundamento. — Su origen. — Su importancia en el orden económico.

4.º Naturaleza del valor. — Las causas. — Variaciones del valor. — Valor en uso y valor en cambio. — Medida del valor.

5.º De la producción. — Sus principios. — Sus clases. — Sus modos.

6.º Definición del trabajo. — Su fundamento. — Sus móviles. — Clasificaciones del trabajo. — Derecho y deber de trabajar. — Su distinción del derecho al trabajo.

7.º División del trabajo. — Sus ventajas. — Sus límites. — División del trabajo entre las naciones. — Influencia de las máquinas como auxiliar del trabajo.

8.º Naturaleza del salario. — Sus clases. — Alza y baja del salario. — Huelgas.

9.º Distintas clases de Sociedades cooperativas. — Influencia de las mismas en el orden económico.

10. De las emigraciones é inmigraciones. — Causas que las producen. — Ventajas é inconvenientes de unas y otras.

11. Concepto del capital. — Sus clasificaciones. — Capital fijo. — Capital circulante. — Necesidad del capital.

12. Noción de la moneda. — Su valor. — Sistemas monetarios. — Consideraciones sobre la unificación monetaria.

13. Naturaleza del crédito. — Sus elementos. — Sus clases. — Sus ventajas.

14. Naturaleza del crédito público. — Distintas clases de Deuda pública.

15. Armonía entre el capital y el trabajo. — Su fundamento. — Causas de la desigualdad de fortunas. — Medios económicos de procurar la armonía entre el capital y el trabajo.

16. Naturaleza de la agricultura. — Propiedad. — Capital y trabajo agrícolas. — Distintas clases de cultivo. — Examen económico del grande y pequeño cultivo. — Sistemas sobre la renta de la tierra.

17. Industria minera. — Distintas clases de minas. — Doctrina sobre la propiedad del suelo y del subsuelo con relación á la industria minera.

18. Importancia económica de la industria fabril. — Sus distintas clases. — Grande y pequeña industria.

19. Concepto del consumo. — Su distinción de la producción. Proporción entre el consumo y los productos. — Incremento y decrecimiento de la población.

20. Objeto de la Estadística. — Su extensión. — Sus límites. — Su clasificación general.

21. El catastro. — Modo de formarlo. — Sus ventajas.

22. El censo de la población. — Sus cualidades. — Indicaciones históricas sobre el censo. — Último censo de la población española. — Disposiciones preparatorias de un nuevo censo.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.596.

Circular.

Nombrado por Real decreto de 19 del actual, Gobernador civil de la provincia, quedo encargado desde esta fecha del mando de la misma.

Lo que he dispuesto hacer públi-

co para conocimiento general y efectos consiguientes.

Murcia 24 de Febrero de 1892. — El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 1.595.

Sanidad. — Circular.

Hallándose vacante la Subdelegación de Veterinaria del partido de Lorca por fallecimiento de D. Franco Cayuela Pérez que la venía desempeñando, y teniendo que proveerse con arreglo á las disposiciones vigentes, convoco á los señores Profesores de dicha facultad del citado partido, para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en este Gobierno durante el término de diez días, acompañadas de las copias de los títulos que cada uno posea y de sus respectivas hojas de servicios.

Murcia 23 de Febrero de 1892. — El Gobernador interino, Rafael Torón.

Número 1.589.

Sección de Fomento. — Minas.

Número 11.388.

Don Rafael Torón y Careaga, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mariano Medina Badino, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 13 del actual, solicitando se le concedan doscientas cuarenta pertenencias para la mina denominada *No te fies*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en la Sierra de Enmedio, diputación de Puerto-adentro; lindando N. minas «Resolución» y «Progreso» y terreno franco; L. mina «San Jacinto» y terreno franco; S. minas «La Diosa», «Rosa», «Segunda», «Consuelo», «Soledad» y «Teodora y Pilar», y P. esta última y terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. O. de la mina «Segunda», donde se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª se medirán á S. 500 metros; 2.ª á 3.ª O. 400; 3.ª á 4.ª N. 100; 4.ª á 5.ª O. 400; 5.ª á 6.ª N. 200; 6.ª á 7.ª O. 200; 7.ª á 8.ª N. 200; 8.ª á 9.ª E. 200; 9.ª á 10.ª N. 200; 10.ª á 11.ª E. 200; 11.ª á 12.ª N. 200; 12.ª á 13.ª E. 200; 13.ª á 14.ª N. 200; 14.ª á 15.ª E. 300; 15.ª á 16.ª N. 200; 16.ª á 17.ª E. 300; 17.ª á 18.ª N. 200; 18.ª á 19.ª E. 300; 19.ª á 20.ª N. 200; 20.ª á 21.ª E. 200; 21.ª á 22.ª N. 200; 22.ª á 23.ª E. 300; 23.ª á 24.ª S. 400; 24.ª á 25.ª O. 200; 25.ª á 26.ª S. 600; 26.ª á 27.ª E. 700; 27.ª á 28.ª N. 600; 28.ª á 29.ª O. 100; 29.ª á 30.ª N. 400; 30.ª á 31.ª E. 300; 31.ª á 32.ª S. 1.100; 32.ª á 33.ª E. 300; 33.ª á 34.ª S. 500; 34.ª á 35.ª O. 700; 35.ª á 36.ª N. 300; 36.ª á 37.ª O. 1.300, y 37.ª á 1.ª S. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Febrero de 1892. — El Gobernador interino, Rafael Torón. — El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 1.590.

Sección de Fomento. — Minas.

Número 11.389.

Don Rafael Torón y Careaga, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mariano Medina y Badino, vecino de esta ca-

pital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 13 del actual, solicitando se le concedan ciento sesenta y siete pertenencias para la mina denominada *Te la pegué*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje de Sierra de Enmedio, diputación de Almericos; lindando por E. con las minas «Tomás», «Berné», «Southern Spain» y «Badalona», y N., S. y O. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón S. O. de la mina «Concha», y se medirán al O. 700 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda N. 700 metros; segunda á tercera O. 800; tercera á cuarta S. 2.200; cuarta á quinta E. 1.100; quinta á sexta N. 400; sexta á séptima O. 500; séptima á octava N. 1.000; octava á novena E. 100; novena á décima N. 100, y décima á primera O. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Febrero de 1892.—El Gobernador interino, Rafael Torón.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Tercera sección.

Número 1.602.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION DE MURCIA

Suscripción popular para las obras del nuevo Manicomio.

Ptas. Cts.

Suma anterior. . . 28.738 75

- Excmo. Sr. Conde de la Concepción. . . 200 »
- Excmo. Sr. D. Francisco Fernández Navarrete. . . 50 »
- Real Sociedad Económica de Amigos del País de Murcia. . . 250 »
- D. A. S. . . 2 »
- Alcalde, Concejales y empleados municipales de Archena. . . 50 »
- D. Manuel Fernández Caballero. . . 25 »
- » Silverio García. . . 40 »
- » Jacinto Conesa. . . 5 »
- D.ª Paz Teruel y Rocafull, viuda de Fontes. . . 50 »
- Comité Liberal Dinástico de San Javier.
- D. Luis Zapata Martínez, Presidente. . . 15 »
- » Severiano Zapata Sáez, Vice. . . 5 »
- » Joaquín Sáez Barceló, Vice. . . 5 »
- » José María López Calahorra, Vocal. . . 5 »
- » Ramón Zapata Sáez. . . 5 »
- » Eduardo Pelayo Pelea. . . 5 »
- » Juan Martínez Campos. . . 5 »
- » Gregorio Sáez Fernández. . . 1 »
- » Pedro Sáez Barceló. . . 2 50
- » Isidoro Zapata Jiménez. . . 1 »
- » Miguel Sáez Sánchez. . . 2 50
- » Francisco Sáez Barceló. . . 1 »

Suma y sigue. . . 29.463 75

	Ptas.	Cts.
Suma anterior.	29.463	75
D. José María Gallego Zapata.	1	»
» José María Jiménez Martínez.	3	»
» José María Jimeno Mateo.	1	»
» Miguel Pardo Moreno	5	»
» José María Sánchez Ríos.	1	»
» Juan Montesinos Ballester.	1	»
» José María Sáez Conesa.	1	»
» Leonardo Jiménez García.	1	»
» José Espín Roca.	1	»
» Antonio Zapata Martínez.	5	»
» Eugenio Zapata Castejón.	1	»
» José Albaladejo Zapata.	1	»
» Gregorio Albaladejo Zapata.	1	»
» Petronilo Albaladejo Zapata.	1	»
» Mariano Ballester Pérez.	1	»
» Juan Sáez Conesa.	5	»
» Joaquín Zapata Meroño.	3	»
» Joaquín Pardo Moreno.	5	»
TOTAL.	29.502	75

Murcia 24 de Febrero de 1892.—El Vicepresidente, Juan de la Cierva y Peñafiel.

Cuarta sección.

Número 1.586.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE MURCIA y PLAZA DE CARTAGENA

Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

5.ª sección.

«Circular.—Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 144 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, verificados en los días 13 y sucesivos de Diciembre del año próximo pasado, el ingreso en Caja y sorteo de los mozos del reemplazo de aquel año, con arreglo á lo que disponen los capítulos 14 y 15 de la mencionada ley, reformados por Real decreto de 20 de Noviembre de 1888;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 45.000 hombres de los sorteados, según Real orden de 18 de Noviembre último, («Diario oficial» núm. 254), en las capitalidades de las zonas de reclutamiento de la Península é islas adyacentes, habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las 37.663 bajas que han de reemplazarse en todos los Cuerpos y secciones armadas de la Península é islas Baleares, las 231 que han de cubrirse en los de Canarias y las 7.106 en los distritos de Ultramar.

Art. 2.º Distribuidos proporcionalmente entre las 68 zonas de la Península é islas Baleares, con arreglo al art. 146 de la ley, los contingentes de la Península y de Ultramar, el cupo de cada zona será el señalado en la casilla correspondiente del estado inserto á continuación; en la inteligencia de que el número de reclutas que constituye ca-

da cupo ha de presentarse en efectivo, hecha la deducción siguiente: A, redimidos desde la fecha del sorteo; B, bajas por cualquier concepto después de la fecha de remisión del estado número 2, á que se refiere el art. 6.º de la Real orden circular de 18 de Noviembre último («Diario oficial» núm. 254).

Art. 4.º El día 7 de Marzo próximo se reconcentrarán en las capitalidades de las zonas los reclutas que constituyen el cupo de la Península, y los que sin justificado motivo no lo verifiquen serán tratados como desertores.

Art. 5.º Los reclutas que consti-

tuyen el cupo de Ultramar se reconcentrarán cuando se determine por este Ministerio, y oportunamente se señalarán también los puntos de embarco.

Art. 8.º La distribución del contingente de la Península entre las unidades orgánicas, así como la elección para las armas é institutos, se efectuará con sujeción á las reglas que se dicten por este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1892. —Azcárraga.—Señor.....»

ESTADO QUE SE CITA

Numeración de las zonas.	ZONAS	Número de mozos sorteados, con inclusión de los comprendidos en el art. 30 de la ley, y deducidas las bajas desde el sorteo.	CUIPOS			
			Península.	Ultramar.	Canarias.	TOTAL cupo.
29	Murcia.	1267	498	94	»	592
30	Cieza.	1802	709	134	»	843

Es copia: El General Gobernador accidental, Angel Azuar.

Quinta sección.

Número 1.593.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

No habiendo satisfecho las cuotas correspondientes al segundo trimestre del año económico de 1891-92, los contribuyentes por territorial, industrial y minas pertenecientes á la zona 7.ª de esta provincia, que la constituyen Murcia (casco) y que expresan las relaciones formadas por el Recaudador de la acción voluntaria, á pesar de los plazos que se señalaron en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de la misma fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, se pasará al apremio de segundo grado.

Murcia 22 de Febrero de 1892.—El Administrador, Federico Morcillo.

Sexta sección.

Número 1.599.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don Antonio Tomás Sandoval, Alcalde constitucional de esta villa de Ulea.

Hago saber: Que presentadas á este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1890-91, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo Ayuntamiento por término de quince días, para que durante los mismos puedan ser examinadas por cuantas personas lo estimen oportuno, y presentar

por escrito las reclamaciones que sean pertinentes.

Ulea 24 de Febrero de 1892.—Antonio Tomás.

Número 1.600.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Don Mateo López Oliva, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas.

Hago saber: Que terminado el apéndice de rectificación al amillaramiento de riqueza pública de este distrito municipal del ejercicio económico 1892-93, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa desde el 1.º al 15 inclusive del mes de Marzo próximo venidero, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que contra el mismo crean pertinentes.

Alguazas 23 de Febrero de 1892.—Mateo López.

Octava sección.

Número 1.601.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de autos ejecutivos que se siguen contra Don Manuel Luna Socoli, se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas de la propiedad de dicho ejecutado y son las siguientes:

Una casa marcada con el número veintinueve, situada en la calle de Martín Delgado de esta ciudad, compuesta de planta baja, principal y segundo; comprende una superficie de noventa metros cincuenta decímetros cuadrados; linda por su derecha ó sea Este casa de Francisco Picazo; por su izquierda ó sea Oeste casa de Rosa Cuadesad; por su espalda ó sea Norte casa de Francisco Camparero, y por su frente ó sea Sur

calle; hallándose en su medio período de vida, ha sido tasada en venta libre en la cantidad de nueve mil doscientas pesetas.

Otra casa marcada con el número tres situada en la calle de San Bazar, con fachada á la calle de Pocico y número seis, de piso bajo y principal por la calle de San Bazar, y de bajo y dos pisos por la del Pocico; comprende una superficie de ciento veintidós metros diez y seis decímetros cuadrados, y está afecta como predio sirviente á las siguientes servidumbres constituidas á favor de la casa número uno de la calle de San Bazar, á saber: uno de un corredor de dos metros treinta centímetros de longitud y un metro de latitud que pegado á la pared del Sur del predio dominante de Este á Oeste el patio de la casa sirviente; al de las luces que recibe aquel predio por tres buques abiertos en las paredes del Este y Sur, y al de la cañería conductora del escusado la cual está adosada á la pared del Oeste de la misma casa sirviente; así consta de la inscripción quinta del número dos mil seiscientos treinta y tres duplicado al folio ciento sesenta y uno; y linda por su derecha ó sea el Oeste casa de don Benito Pico y de herederos de Pedro León; por la izquierda ó sea el Este hoy casa del Señor Tapia, antes Doña Rosalia Alcaraz y don Bernardo Cervantes; por su espalda ó sea el Sur calle del Pocico, y por su frente ó sea el Norte la de San Bazar; hallándose un tercio del edificio en su último período de vida, y sus dos restantes partes en su medio período, se ha tasado en venta libre en la cantidad de once mil trescientas pesetas.

Para cuya subasta se ha señalado el día quince de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, situado en el piso segundo del Palacio de Justicia, plaza de Castolini de esta ciudad, en cuyo remate no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del valor en que han sido tasadas las fincas; y los que hayan de tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en los establecimientos destinados al efecto, el diez por ciento efectivo de dicho valor de tasación; advirtiendo á los licitadores que los títulos de propiedad de las repetidas fincas, estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que los reconozcan, debiendo conformarse con ellos sin que tengan derecho á reclamar ningunos otros.

Dado en Cartagena á veintidós de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Joaquín Alonso.—Por mandado de su señoría, Francisco Bautista y Soriano.

Número 1.591.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CEUTÍ

Don Francisco Fuentes Cruz, Juez municipal de esta villa de Ceutí.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley sobre organización del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

Y 3.º Documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo
Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto.

Ceuti 21 de Febrero de 1892.—Francisco Fuentes.

Número 1.592.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA CATEDRAL

Don Juan Antonio Vega y Llanos, Juez municipal interino del de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente se cita á el carro que el día catorce ó quince del mes de Julio del año último se presentó en el Fielato de Guadalupe á recoger por encargo de Antonio Rex Galindo, vecino de Espinardo, una caja de petróleo, cuya caja se le entregó por el cabo de dicho Fielato Juan Campoy; cuya citación la verificará ante este Juzgado dentro el término de ocho días, para prestar declaración en sumario que instruyo sobre hurto.

Murcia treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Juan A. Vega.—Por mandado de su señoría, Abelardo Valero.

Número 1.582.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL
DE LORCA

Don José Manuel Serrabona Fernández, Presidente interino de la Audiencia de lo criminal de Lorca

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Policarpo Arenos Conesa, natural y vecino de San Javier, provincia de Murcia, hijo de Pedro Antonio y de Pilar, soltero, jornalero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas particulares son: un metro quinientos setenta milímetros de estatura, cincuenta y cinco kilos de peso, midiendo las manos diez y seis centímetros de longitud por ocho de anchura, los pies veintiséis, pelo castaño, color de las pupilas pardo y rostro sano, para que en el preciso término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de ciertas diligencias en causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del mencionado individuo, disponiendo la conducción del mismo, caso de ser habido, á la Cárcel y disposición de este Tribunal.

Dada en Lorca á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—José Manuel Serrabona.—Por su mandado, Miguel Escobar.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Función para hoy: á las 8 y cuarto, *Los ratsnochadores*.—A las 9 y cuarto, *Malasangre*.—A las 10 y cuarto, *Los alojados*.—A las 11 y cuarto, *Lacrima Christi*.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías

no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Pts. Cts.

LORQUÍ, por la de consumos.	27 »
MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos.	15 »
ULEA, por la de pesos y medidas.	15 »
ULEA, por la de degüello de reses.	15 »

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de in-

serción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.